



Bogotá. D.C, octubre 04 de 2020

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
Ciudad. -

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al proyecto de ley No. 243/2020 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS"**, SUSCRITO EN ROMA, REPÚBLICA ITALIANA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Respetado Presidente,

Conforme a la designación que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente como **PONENTES** para rendir informe correspondiente al proyecto de la referencia y en los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992 y lo contenido en la Constitución Política de Colombia, rendimos informe de ponencia para segundo debate, de acuerdo con las condiciones que sobre la materia se expresan en su contenido.

De los senadores,

LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS
Senador de la Republica
Ponente

PAOLA HOLGUIN MORENO
Senadora de la Republica
Ponente

Contenido del Informe de Ponencia – Segundo Debate

El presente informe de ponencia contiene 10 puntos fundamentales que hacen parte de su estructura así:

- I. Antecedentes de la iniciativa.
- II. Objeto de la iniciativa
- III. Marco constitucional
- IV. Justificación de la iniciativa
- V. Contenido del Tratado
- VI. Exposición del Gobierno al articulado del Tratado
- VII. Consideraciones de los Ponentes
- VIII. Recomendaciones sobre el proyecto de ley
- IX. Análisis sobre posible conflicto de interés
- X. Proposición

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley No. 243/2020 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016, por Colombia actuó la Señora Canciller Dra. María Ángela Holguín en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y por la República Italiana el Señor Ministro de Justicia Dr. Andrea Orlando.

Es de iniciativa gubernamental de acuerdo la suscripción del tratado realizado por la Ministra de Relaciones Exteriores Dra. María Ángela Holguín Cuellar, quien conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 2, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 29 de mayo de 1969, estaba habilitada para suscribir este tratado.

El Presidente de la República autorizó y ordenó someter la aprobación del tratado al Congreso de la República, mediante aprobación ejecutiva del 4 de agosto de 2020, autorización que ha sido considerada por la Corte como requisito suficiente para garantizar la legitimidad de la suscripción de un tratado internacional. (Sentencia C 585/14)

Luego de surtir el respectivo reparto, la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República a través de su mesa directiva, mediante comunicación No. CSE-CS-CV19-0175-2020 del 09 de septiembre designa como ponentes para primer debate a los senadores: Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Lidia García Turbay y Paola Holguín Moreno y con oficio No. CSE-CS-CV19-0184-2020 del 10

de septiembre de 2020 asigna a la Senadora Paola Holguín Moreno como Coordinadora de Ponentes.

El texto radicado por el autor del Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 807 del 31 de agosto de 2020 y la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1037 del 29 de septiembre de 2020.

En sesión virtual del tres (03) de noviembre de 2020, la Comisión Segunda Constitucional Permanente aprobó en primer debate el citado proyecto, tal y como consta en el Acta No. 010 de la fecha arriba señalada, posterior a lo cual se nos designó la ponencia para su segundo debate.

Durante el trámite en la Comisión Segunda Constitucional, no sufrió modificaciones ni observaciones sobre el articulado del tratado.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Proyecto de Ley, tiene como objeto poner a consideración del honorable congreso de la República, el tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas, suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016.

Expresa el Gobierno Nacional en su contexto de la exposición de motivos:

En virtud del reconocimiento del debido proceso, el acceso a la administración de justicia, principios del derecho internacional y de la función administrativa, el estado colombiano decidió suscribir el "Tratado entre la República Colombiana y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas", el cual se somete a consideración del legislador y busca establecer e incorporar el ordenamiento jurídico colombiano herramientas efectivas, eficientes y eficaces de colaboración o asistencia mutua y reciproca entre Colombia e Italia para que se puedan adelantar las gestiones necesarias y los trámites administrativos correspondientes para que se puedan adelantar las gestiones necesarias y los trámites administrativos correspondientes para que los nacionales de cada estado puedan regresar a su país de origen para terminar de cumplir una sentencia impuesta por la otra parte. (subrayado fuera de texto)

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitucionales

• **Artículo 1:** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

• **Artículo 2:** *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

• **Convención de Viena** sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a) del 29 de mayo de 1969

• **Concepto del Consejo Superior de política Criminal No. 11.2019**

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El gobierno nacional en la exposición de motivos expresa:

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política establecen que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. Bajo este principio fundamental, las autoridades públicas no deben mostrarse indiferentes frente a situaciones que afecten el valor primordial de la vida humana, entendida esta como el derecho que tienen toda persona a ser respetada y valorada de manera individual en su ámbito personal, familiar y social. Así mismo, este principio guía al gobierno nacional a brindar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan hacer pleno uso de su libertad y gocen efectivamente de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, el presente tratado constituye un instrumento bilateral que busca fortalecer la cooperación judicial internacional entre la República de Colombia y la República Italiana, con el propósito de facilitar la resocialización de las personas privadas de la libertad con su núcleo social de origen, es decir, de aquellas personas que han sido sentenciadas por las autoridades de cualquiera de los dos Estados, ofreciéndoles la oportunidad de cumplir sus condenas en su país de origen, siempre que se cuente con la voluntad manifiesta del sentenciado y las condiciones allí previstas.

La Cooperación judicial en materia de traslado de personas condenadas entre la República Italiana y la Republica de Colombia, tiene como finalidad que los nacionales colombianos puedan retornar a nuestro país a terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales italianas, y que los ciudadanos italianos puedan regresar a su país de origen para terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales colombianas, en observancia de las condiciones propias de este instrumento y teniendo en cuenta razones humanitarias; situación que además de fortalecer la cooperación judicial entre los dos Estados, contribuiría a la

resocialización de estas personas, con actuaciones que siempre se encuentren dentro del marco del respeto de sus derechos humanos.

Con el fin de tener datos recientes y que fueran relevantes se ofició a las siguientes entidades:



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la República

Bogotá DC, 11 de septiembre de 2020.

Doctor:
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Ministro de Justicia y del Derecho (E)
Ciudad.

Respetado Señor ministro:

En consideración a mi designación como ponente del Proyecto de Ley No. 0243 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS", SUSCRITO EN ROMA, REPÚBLICA ITALIANA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, muy comedidamente le solicito informe a este despacho lo siguiente:

1. Número de Ciudadanos Italianos condenados en Colombia entre el periodo de enero de 2010 a enero de 2020 (año por año) y en donde se encuentran pagando su condena (domicilio o centro carcelario), indicando el delito por el cual fue condenado, rango de edades, tiempo impuesto de condena, tiempo pendiente para la boleta de libertad.
2. Número de Ciudadanos Italianos que han sido trasladados a su país entre el periodo de enero de 2010 a enero de 2020 (año por año) en calidad de condenados por delitos cometidos en territorio Colombiano y que figura utilizaron para hacer este procedimiento.

La presente solicitud se acoge a lo estipulado en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992: *Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento.*

La respuesta a esta petición debe ser enviada al email: Luis.diaz@senado.gov.co o oscar.perez@senado.gov.co

Atentamente,



Luis Eduardo Díaz Granados Torres
Senador de la República
Vicepresidente Comisión II Constitucional Permanente

Proyecto: Oscar Iván Pérez Jiménez – Asesor Unidad de Trabajo Legislativo del HS.

Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2104 de 2012.

Del Ministerio de Justicia, se recibió respuesta mediante comunicación MJD-0FI20-0031007-GTPC-1103, donde expresa que en Colombia registra lo siguientes Ciudadanos Italianos condenados así:

Año	No. Condenados	Lugar de privación de libertad asignado	Delitos	Rango etario (años)	Tiempo condena (años)	Tiempo pendiente (años)
2010	7	E. P*	-6 PPL por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	47-73	4-5	N/A
			-1 PPL por estímulo a la prostitución de menores, actos sexuales con menor de 14 años y pornografía con menores	83	15	5
2011	3	E. P	-2 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	46-49	4-5	N/A
			-1 PPL por Hurto	29	1	N/A
2012	5	E. P	-4 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	47-73	4-9	N/A
			-1 PPL por Hurto	28	1	N/A
2013	11	E. P	-11 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	33-67	4-21	14 (1 PPL)
2014	5	E. P	-5 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	40-78	4-12	6 (1 PPL)
2015	5	E. P	-5 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	27-51	4-11	4 (1 PPL) 6 (1 PPL)
2016	3	E. P	-1 PPL por Hurto	25	4	N/A
			-1 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	28	5	N/A
			-1 PPL por Concierto para delinquir y Tráfico, fabricación o	71	8	8

			porte de estupefacientes			
2017	5	E. P	-5 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	32-58	4-5	2 (1PPL)
2018	2	E. P	-2 PPL por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	44-45	2-7	5 (1 PPL)
2019	1	E. P	Por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	38	5	4
2020	1	E. P	Por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	40	5	4

*Establecimiento Penitenciario

Fuente: oficio MJD-OFI20-0031007-GTPC-1103 Ministerio de Justicia y del Derecho.

Frente al punto dos de la petición, indica el Ministerio de Justicia y del Derecho que:

"No existe registro en el Ministerio de Justicia y del Derecho de ciudadanos italianos condenados en Colombia que hayan sido trasladados a su país de nacionalidad en calidad de sentenciados; lo anterior, por cuanto la legislación interna de la República Italiana no contempla la figura del traslado de personas condenadas sin que medie Tratado binacional o multilateral en la materia."

Bogotá DC, 11 de septiembre de 2020.

Doctora:
CLAUDIA BLUM DE BARBERI
Ministra de Relaciones Exteriores
Ciudad.

Respetada Señora ministra:

En consideración a mi designación como ponente del Proyecto de Ley No. 0243 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS", SUSCRITO EN ROMA, REPÚBLICA ITALIANA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, muy comedidamente le solicito informe a este despacho lo siguiente:

1. Número de Ciudadanos Colombianos condenados en la República Italiana entre el periodo de enero de 2010 a enero de 2020 (año por año) y en donde se encuentran pagando su condena (domicilio o centro carcelario), indicando el delito por el cual fue condenado, rango de edades, tiempo impuesto de condena, tiempo pendiente para la boleta de libertad.
2. Número de Ciudadanos Colombianos que han sido repatriados desde la República Italiana entre el periodo de enero de 2010 a enero de 2020 (año por año) en calidad de condenados por delitos cometidos en territorio Italiano y que figura utilizaron para hacer este procedimiento.
3. Solicitudes de Colombianos ante los consulados de Colombia en la República Italiana, pidiendo su traslado a Colombia para terminar de pagar su condena.

La presente solicitud se acoge a lo estipulado en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992: Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento.

La respuesta a esta petición debe ser enviada al email: Luis.diaz@senado.gov.co oscar.perez@senado.gov.co

Alientamente,


Luis Eduardo Díaz Granados Torres
Senador de la República
Vicepresidente Comisión II Constitucional Permanente
Proyecto: Oscar Iván Pérez Jiménez – Asesor Unidad de Trabajo Legislativo del HS.

Por su parte el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante comunicación No. S-GAJR-20-019994 del 24 de septiembre de los corrientes y firmada por la Dra. Fulvia Elvira Benavides Cotes en calidad de Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano no entrega la siguiente información:

Colombianos actualmente detenidos en Italia, según género y situación jurídica (Periodo: Enero 2010 a enero 2020)							
Genero	SITUACION JURIDICA					Total	Participación
	Condenados	En Investigación	En Juicio	En Espera deportación	No reporta confidencialidad		
Masculino	75	35	34	1	0	145	82%
Femenino	15	9	5	2	1	32	18%
Total	90	44	39	3	1	177	100%

Fuente: S-GAJR-20-019994 – SITAC – Reporte operativo – descargado el 2 de septiembre de 2020.

Colombianos actualmente detenidos en Italia, según delito y año de detención. (Periodo: Enero 2010 a enero 2020)													
DELITO	AÑO											Total	Participación
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020*		
Narcotráfico	2	3	7	7	10	9	14	15	14	11	0	92	51.98%
Robo/Hurto	0	0	3	3	6	4	9	6	12	8	0	51	28.81%
Confidencialidad estatal	1	1	1	1	2	1	1	0	1	1	0	10	5.65%
Lesiones Personales	0	0	0	0	0	0	0	5	0	1	0	6	3.39%

Homicidio/ten tativa de	0	1	0	1	1	1	2	0	0	0	0	6	3.39%
Delitos sexuales	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	4	2.26%
Delito migratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1.13%
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0.56%
Falsedad en documento	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.56%
Otros								3	0	1	0	4	2.26%
Total	4	6	11	12	20	15	26	31	28	24	0	177	100%
Variación %	0	50%	83%	9%	67%	-25%	73%	19%	-10%	-14%			

Fuente: S-GAJR-20-019994 – SITAC – Reporte operativo – descargado el 2 de septiembre de 2020.

Indica igualmente en su oficio el Ministerio de Relaciones Exteriores lo siguiente:

De otro lado, nos permitimos indicar que, según lo comunicado por nuestro Consulado acreditado en Roma, Italia, solo hay un detenido que ha manifestado su voluntad de ser “repatriado a Colombia para cumplir allá su condena”.

Entre tanto, el Consulado acreditado en Milán, Italia, nos comunica que, en materia de repatriación a partir del 2016, se han recibido dos solicitudes

En consecuencia, dentro de la armonización y cooperación entre los Estados firmantes y para garantizar los derechos humanos de los Ciudadanos de las Partes, es pertinente y útil, dar la discusión y aprobación a esta herramienta.

V. CONTENIDO DEL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS.

El presente Proyecto de Ley fue tomado de la reproducción que certifica la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores dra. Lucia Solano Ramírez según constancia del 13 de julio de 2020 y se conforma de un preámbulo y veinte (20) artículos así:

TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

La República de Colombia y la República Italiana (en lo sucesivo llamadas “Las Partes”), con base en el respeto mutuo por su soberanía, igualdad y beneficio mutuo, deseosos de fortalecer la cooperación judicial en asuntos penales entre los dos países, con el propósito de permitir que las personas condenadas cumplan su condena en el país de su nacionalidad por razones humanitarias, contribuyendo con ellas a su resocialización.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 – Definiciones para el propósito de este tratado:

1. “La Parte que Traslada” indica la que ha transferido o puede transferir a una persona condenada fuera de su territorio;

2. *"La Parte que Recibe" indica la que ha recibido o puede recibir a una persona condenada dentro de su territorio;*
3. *"Persona condenada" se refiere a una persona que ha sido condenada por una autoridad judicial para cumplir una condena en "La Parte que Traslada";*
4. *"Sentencia" indicara una decisión judicial firme, ya no susceptible de impugnación, con la cual se imponga una pena por la comisión de un delito, privativa de la libertad o restrictiva de la misma.*

Artículo 2 – Disposiciones generales

1. *Las Partes Contrantes, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, se comprometen a prestarse mutuamente la más amplia cooperación en materia de traslado de personas condenadas.*
2. *Cada Parte puede, de acuerdo con las disposiciones de este Tratado, trasladar por razones humanitarias y de acuerdo a la legislación vigente entre las Partes, a una persona condenada a la otra Parte para que se cumpla la condena impuesta en la Parte que Traslada en el territorio de la Parte que Recibe, siempre que se cumplan las condiciones para el traslado previsto.*

Artículo 3 – Autoridades Centrales

1. *Para el propósito de la implementación de este Tratado, las Partes se comunicarán por escrito a través de las Autoridades Centrales.*
2. *Las Autoridades Centrales referidas en el numeral 1 de este Artículo serán el Ministerio de Justicia para la República Italiana y el Ministerio de Justicia y del Derecho para la Republica de Colombia.*
3. *Si alguna de las partes cambia la Autoridad Central designada, esta deberá notificar a la otra Parte el cambio, por escrito y a la mayor brevedad, a través de canales diplomáticos.*

Artículo 4 – Condiciones para el traslado

1. *Una persona condenada puede ser trasladada solamente si:*
 - a. *La persona condenada es de nacionalidad de la Parte que Recibe;*
 - b. *La persona condenada, o - en caso de su incapacidad debida a razones de edad o a sus condiciones físicas o mentales – su representante legal, solicita su traslado o consiente en el mismo;*
 - c. *La conducta que llevo a que se impusiera la condena en la Parte que Traslada también constituye un delito bajo las leyes de la Parte que Recibe;*
 - d. *Al momento de la solicitud de traslado, la duración de la condena que quede por ejecutar respecto de la persona condenada es de al menos un año. En casos excepcionales, los dos Estados podrán autorizar el traslado, aunque la duración de la condena que quede por ejecutar sea inferior a un año;*
 - e. *La conducta que llevó a que se impusiera la condena no constituye un delito político o militar. Para los efectos del presente Tratado no se consideran delitos políticos:*
 - i. *el homicidio u otro delito violento contra la persona del Jefe del Estado o del Gobierno o de miembros de su familia;*
 - ii. *el genocidio y actos de terrorismo de conformidad con los Tratados y Convenciones multilaterales de los cuales ambos Estados sean parte y*
 - iii. *otros delitos que, de conformidad con los Tratados o Convenciones multilaterales vigentes entre las Partes, prohíban su consideración como delitos políticos;*

- f. La sentencia pronunciada en contra de la persona condenada se encuentra en firme sin la posibilidad de recursos adicionales;
 - g. No existen procesos penales pendientes en la Parte que Traslada contra la persona condenada;
 - h. La decisión de traslado se adopta caso por caso;
 - i. Las Partes comunican a la persona sentenciada las consecuencias legales de su traslado;
 - j. Ambas Partes están de acuerdo con el traslado, conforme al poder discrecional que les asiste. En el caso en que alguna de las Partes niegue el traslado, deberá informar a la otra parte los motivos de la decisión por escrito conforme al numeral 1 del artículo 3.
2. En desarrollo a lo anterior, y para decidir sobre una solicitud de traslado, las Partes podrán tener en cuenta, entre otras, la existencia comprobada de alguna de las siguientes situaciones:
- a. La persona condenada está sufriendo una enfermedad grave que pone en peligro inminente su vida o este sufriendo una enfermedad en fase terminal;
 - b. Los padres, hijos, cónyuge o compañero permanente de la persona condenada está bajo las circunstancias descritas en los puntos a) y b) anteriores; o
 - c. Las personas condenada tiene más de sesenta y cinco (65) años de edad.
 - d. Estado de invalidez física o mental de la persona debidamente certificado.

Artículo 5 – Solicitudes y Repuestas

1. Una persona condenada puede solicitar el traslado a cualquiera de las partes bajo las disposiciones de este Tratado. La Parte que reciba la solicitud debe notificar a la otra Parte, por escrito, sobre la misma.
2. La solicitud de traslado puede provenir de cualquiera de las Partes. La parte Solicitada debe informar oportunamente a la otra Parte sobre si está de acuerdo o no con la solicitud de traslado.
3. Las solicitudes y respuestas a traslados deben diligenciarse por escrito y se deben tramitar a través de los canales previstos en el numeral 1 del artículo 3 de este Tratado.

Artículo 6 – Documentos requeridos

1. Si se solicita un traslado, la Parte que Traslada debe suministrar los siguientes documentos o declaraciones a la Parte que Recibe:
 - a. Una copia certificada de la sentencia, incluyendo las disposiciones legales relevantes sobre las cuales se fundamentó la sentencia;
 - b. Una declaración indicando la categoría de la pena, la duración de la pena, la fecha de inicio para el cálculo del tiempo, tiempo ya cumplido, tiempo que falta por cumplir y beneficios penales obtenidos;
 - c. Información sobre los datos personales de la persona condenada (nombre, fecha y lugar de nacimiento) y, de ser posible, una copia de un documento válido de identificación de tal persona y sus huellas dactilares,
 - d. Información sobre el lugar de residencia o la dirección de la persona condenada en la Parte que Recibe, en caso de conocerse;

- e. *Un informe de conducta indicando el comportamiento de la persona durante el cumplimiento de la pena;*
 - f. *Una declaración por escrito sobre el consentimiento para ser trasladada como está estipulado en el literal 1(b) del Artículo 4 de este Tratado; y*
 - g. *Informe médico y social sobre la persona condenada y toda información sobre el tratamiento penitenciario llevado a cabo en la Parte que Traslada y toda recomendación para la prosecución de dicho tratamiento en la Parte que Recibe;*
 - h. *La declaración con la cual la Parte que Traslada manifieste el consentimiento para el traslado de la persona condenada.*
2. *La Parte que Recibe debe entregar a la Parte que Traslada los siguientes documentos y declaraciones:*
- a. *Documentos o declaraciones que certifiquen que la persona condenada es de nacionalidad de la Parte que Recibe;*
 - b. *Disposiciones relevantes de las leyes de la Parte que Recibe estableciendo que la conducta por la cual la condena fue impuesta también constituye un delito;*
 - c. *Información sobre los procedimientos bajo la legislación interna de la Parte que Recibe para asegurar el cumplimiento de la condena impuesta por la Parte que Traslada;*
 - d. *La declaración mediante la cual la Parte que Recibe manifieste el consentimiento para el traslado de la persona condenada y su compromiso para ejecutar la parte restante de la condena.*

Artículo 7 – Facilitación de información a la persona condenada

1. *Las Partes tomarán las medidas que estimen necesarias con la finalidad de informar, a la mayor brevedad posible, a las personas condenadas dentro de su territorio, sobre la existencia del presente Tratado y las condiciones de aplicabilidad del mismo.*
2. *Cada Parte deberá informar por escrito a la persona condenada dentro de su territorio sobre las medidas tomadas o decisiones pertinentes de la Parte que Traslada o la Parte que Recibe sobre las solicitudes de acuerdo con los Artículo 5 y 6 de este Tratado.*

Artículo 8 – Consentimiento de la persona condenada y su verificación

1. *Las Parte que Traslada se asegurará que la persona condenada o su representante legal, manifieste voluntariamente su consentimiento al traslado con pleno conocimiento de las consecuencias legales del traslado a través de una declaración para tal fin.*
2. *Cuando la Parte que Recibe lo solicite, la Parte que Traslada permitirá que la Parte que Recibe verifique, a través de un funcionario designado, que la persona condenada ha manifestado su consentimiento de acuerdo a las condiciones expuestas en el numeral anterior.*

Artículo 9 – Entrega de la persona trasladada

1. Cuando se llegue a un acuerdo para el traslado, las Partes determinarán la fecha, la hora, el lugar y el procedimiento a seguir para el traslado, que será convenido a través de los canales estipulados en el numeral 1 del Artículo 3 de este Tratado.
2. La Parte que Recibe será responsable de la custodia de la persona condenada, durante su traslado desde la Parte que Traslada, y con posterioridad al mismo.

Artículo 10 – Tratamiento de la persona trasladada

Cada Parte se compromete a respetar el derecho a la vida y no podrá torturar e imponer tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas trasladadas en virtud del presente Tratado, de conformidad con las obligaciones internacionales contenidas en los instrumentos de derechos humanos aplicables.

Artículo 11 – Ejecución continuada de la sentencia

1. Las Autoridades de la Parte que Recibe deberán proseguir la ejecución de la condena respetando la naturaleza y la duración de la pena o de la medida privativa de la libertad personal establecidas en la sentencia de la Parte que Traslada.
2. La ejecución de la condena será disciplinada por la ley de la Parte que Recibe y solamente tal Parte será competente para adoptar las relativas decisiones, incluyendo el reconocimiento a favor de la persona trasladada de eventuales beneficios o modalidades particulares de ejecución de la condena.
3. Si la condena es, por su naturaleza, duración o ambas cosas incompatible con la ley de la Parte que Recibe, éste podrá aplicarla o en su defecto conmutarla conforme a su legislación interna.

La condena a aplicarse no podrá en todo caso:

- a. Ser más grave, por su naturaleza o duración, que la condena impuesta en la Parte que Traslada;
 - b. exceder del máximo de la pena prevista por la ley de la Parte que Recibe para la misma infracción penal o para una infracción penal de la misma naturaleza;
 - c. ser contraria a los principios fundamentales de la Parte que Traslada.
4. La ejecución continuada de la sentencia después de la conmutación, se regirá por las leyes y procedimientos de la Parte que Recibe, incluyendo la aplicación de reducciones de pena y libertad condicional y otras que se pudieran haber adoptado durante la ejecución de la condena.

Artículo 12 – Retención de jurisdicción

1. La Parte que Traslada mantendrá jurisdicción para la modificación o revocatoria de condenas y sentencias impuestas por sus autoridades judiciales.
2. La Parte que Recibe deberá modificar o dar por terminada la ejecución de una pena tan pronto sea informada de alguna decisión de la Parte que Traslada de acuerdo

con este Artículo que resulte en una modificación o revocatoria de una condena o pena impuesta por sus autoridades judiciales.

Artículo 13 – Información sobre la ejecución de la pena

La parte que Recibe deberá suministrar información a la Parte que Traslada sobre la ejecución de la pena en las siguientes situaciones:

- 1. La ejecución de la pena se ha completado.*
- 2. La persona condenada se ha fugado o ha muerto antes de que la ejecución de la pena se haya completado.*

ARTICULO 14 – Transito

- 1. Cuando una Parte va a implementar un acuerdo con un tercer país sobre el traslado de personas condenadas a través del territorio de la otra Parte, esta deberá solicitar permiso a esta última Parte para el tránsito. La solicitud de tránsito será acompañada de la copia de la resolución que haya concedido el traslado de la persona condenada.*
- 2. Este permiso no es requerido si se utiliza transporte aéreo y no se prevé aterrizar en el territorio de la otra Parte.*
- 3. El permiso de tránsito deberá ser otorgado, siempre y cuando no vaya en contra de la legislación interna del país.*

ARTICULO 15 – Idioma de comunicación

Para el propósito de este Tratado, cada Parte se comunicará en su idioma oficial y deberá suministrar una traducción en el idioma oficial de la otra Parte.

ARTICULO 16 – Exención de legalización

- 1. Todos los documentos, registros, declaraciones y cualquier otro materia transmitido de acuerdo a lo estipulado en este Tratado, son exentos de cualquier legalización, autenticación y otros requisitos formales.*
- 2. Los documentos, registros, declaraciones y cualquier otro material remitido por la Autoridad Central, deberá ser admitido como evidencia sin la necesidad de otra justificación o prueba de autenticidad.*
- 3. Las Autoridades Centrales garantizarán la autenticidad de los documentos transmitidos.*

ARTICULO 17 – Costos

- 1. La parte que Recibe cubrirá los siguientes costos:*
 - a. El traslado de la persona condenada, excepto aquellos costos ocasionados exclusivamente en el territorio de la Parte que Traslado; y*
 - b. la ejecución de la pena después de efectuado el traslado.*

2. La Parte que Recibe podrá recuperar algunos o todos los costos de la persona condenada.

ARTICULO 18 – Relaciones con otros Acuerdos Internacionales

El presente Tratado no impedirá a los Estados cooperar en materia de traslado de personas condenadas de conformidad con otros acuerdos internacionales de los cuales ambos Estados sean partes.

ARTICULO 19 – Solución de controversias

1. *Cualquier controversia debida a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado será resuelta mediante consulta entre las Autoridades Centrales.*
2. *Si estas no alcanzan un acuerdo, será resuelta mediante consulta por vía diplomática*

ARTICULO 20 – Vigencia y Terminación

1. *Este Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional. El mismo tendrá un término de duración indefinido.*
2. *Este Tratado aplica para cualquier solicitud de traslado después de su entrada en vigor, aunque las infracciones relevantes hayan ocurrido antes de que el tratado haya entrado en vigencia.*
3. *Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Tratado en cualquier momento con una notificación por escrito dirigida a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. El Tratado se terminará noventa (90) días después de que una de las Partes reciba la referida notificación por escrito. La terminación del presente Tratado no afectara las solicitudes remitidas con anterioridad a su terminación. Adicionalmente, e independientemente de la terminación del presente Tratado, el mismo continuara aplicando en relación con la ejecución de sentencias de personas condenadas que fueron trasladadas en virtud del presente Tratado con anterioridad a los efectos de la terminación.*
4. *Este Tratado podrá ser enmendado por acuerdo mutuo entre las Partes y dichas modificaciones entraran en vigor de conformidad con el Parágrafo 1 del presente Artículo.*

VI. EXPOSICION DEL GOBIERNO AL ARTICULADO DEL TRATADO

• Preámbulo

Incluye la motivación de los Estados Parte para suscribir este Tratado. En el mismo, se resalta que el instrumento es una muestra del deseo de fortalecer la cooperación

judicial en asuntos penales y a su vez busca facilitar el cumplimiento de las condenas en el país de nacionalidad de las personas condenadas por razones humanitarias, lo que contribuye a su resocialización.

• **Artículo 1 - Definiciones**

Este artículo se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos de este tratado. En este artículo se definen expresiones tales como “la Parte que Traslada”, “la Parte que Recibe”, “Persona Condenada” y “Sentencia”.

• **Artículo 2 - Disposiciones Generales**

Se refiere al propósito y alcance del tratado, así pues, cada Parte puede trasladar por razones humanitarias a una persona condenada al territorio de la otra Parte para que ésta cumpla su sentencia, siempre que se cumpla con las condiciones para el traslado y la legislación vigente de cada Parte. Lo anterior, como muestra de gran cooperación en materia de traslado de personas condenadas.

• **Artículo 3 - Autoridades Centrales**

El artículo 3 consagra las siguientes Autoridades quienes serán el medio de comunicación para cada Parte. El Ministerio de Justicia para la República Italiana y el Ministerio de Justicia y del Derecho para la República de Colombia. Si en algún momento se cambiaran dichas autoridades, las Partes deberán notificarlo a la otra Parte mediante el canal diplomático.

• **Artículo 4 - Condiciones para el Traslado**

En este artículo se enumeran los criterios y condiciones que deben cumplirse para llevar a cabo la transferencia de una persona condenada. Se debe tener en cuenta: (i) la nacionalidad de la persona condenada; (ii) la voluntad de la persona en ser trasladada, por si misma o a través de su representante legan en caso de presentarse alguna incapacidad física o mental; (iii) la conducta, la cual debe considerarse un delito bajo las leyes de ambas Partes; (iv) la duración de la condena que quede por ejecutar debe ser de al menos un año, a no ser que las Partes acuerden lo contrario; (v) la conducta no debe constituir un delito constituirse como un delito político o militar; (vi) la sentencia debe estar en firme y sin posibilidad de recursos adicionales; (vii) no deben existir procesos en curso o pendientes en la Parte que traslada; (viii) la decisión debe ser caso por caso; (ix) las Partes deben comunicar a la persona las consecuencias de su traslado; (x) las Partes tendrán discreción en los traslados, lo cual se debe informar a la otra Parte en caso de negativa.

Esta disposición también dispone las causales para tener en cuenta una solicitud de traslado, debiendo presentarse alguna de las siguientes circunstancias: (i)

enfermedad grave o terminal de la persona condenada; (ii) enfermedad grave o terminal de los padres, hijos cónyuge o compañero permanente; (iii) edad avanzada (65 años); (iv) invalidez física o mental de la persona condenada.

• **Artículo 5 - Solicitudes y Respuestas**

El artículo 5 establece que las solicitudes de traslado deberán ser presentadas por las personas condenadas a cualquiera de las Partes, la cual deberá remitir la solicitud a la otra Parte. Asimismo, dispone que la Parte solicitada deberá informar si está de acuerdo con el traslado, a través de las Autoridades Centrales.

• **Artículo 6 - Documentación Requeridos**

El presente artículo describe los documentos necesarios para que se efectúe el traslado de la persona condenada, tales como: constancia de la sentencia impuesta y otros aspectos relevantes sobre la pena impuesta, datos personales de la persona condenada y lugar de residencia en la Parte que recibe, informe de conducta, declaración de consentimiento para el traslado, informe médico y social, entre otros que están expresamente señalados en el tratado.

A su vez, la Parte que recibe deberá acreditar la nacionalidad de la persona condenada, disposiciones relevantes que acrediten que la conducta también constituye un delito en su territorio, información de los procedimientos internos que asegurarían el cumplimiento de la condena, consentimiento para el traslado de la persona condenada y compromiso para ejecutar la condena.

• **Artículo 7 - Facilitación de Información a la Persona Condenada**

Este artículo prevé los aspectos a tener en cuenta para informar a las Personas Condenadas sobre la existencia de este Tratado y las acciones tomadas por las Partes en su ejecución, así como, su alcance y condiciones.

• **Artículo 8 - Consentimiento de la Persona Condenada y su Verificación**

Es artículo 8 dispone que la Parte Trasladante se asegurará que la persona condenada manifieste voluntariamente su consentimiento de traslado y tenga conocimiento de las consecuencias legales que esto conlleva.

• **Artículo 9 - Entrega de la Persona Traslada**

El presente artículo señala que cuando se llegue a un acuerdo para el traslado, las Partes determinarán la fecha, la hora, el lugar y el procedimiento a seguir. Asimismo, se establece que la Parte que Recibe será la responsable de la custodia de la persona condenada durante el traslado y posterior a este.

• **Artículo 10 - Tratamiento de la Persona Traslada**

En el artículo 10 las Partes se comprometen a respetar el derecho a la vida y evitar todos actos crueles como torturas, tratos inhumanos y degradantes sobre las personas trasladadas, en virtud de las obligaciones internacionales contenidas en instrumentos de Derechos Humanos.

• **Artículo 11 - Ejecución Continuada de la Sentencia**

Establece que la Parte que Recibe deberá asegurar la naturaleza y la duración de la pena o de la medida privativa de la libertad personal establecidas en la sentencia de la Parte que Traslada, de conformidad con el tratado y dándole cumplimiento al objetivo de este, por lo que cada una de las Partes adoptará las medidas y procedimientos necesarios para facilitar su implementación.

De igual forma, se dispone que, si la condena es incompatible con la ley de la Parte que Recibe, ésta podrá aplicarla o conmutarla conforme a su legislación interna, no debiendo ser más grave por su naturaleza o duración, ni exceder el máximo de la pena prevista en su ley penal, ni ser contraria a los principios fundamentales de la Parte que Traslada.

Adicionalmente, se garantiza que la ejecución de la sentencia se sujete a las leyes y procedimientos de la Parte que Recibe, asegurando que los beneficios como reducciones de pena y libertad condicional, entre otros, se regulen según lo dispuesto en la ley interna de tal Parte.

• **Artículo 12 - Retención de Jurisdicción**

Este artículo consagra que la Parte que Traslada mantendrá jurisdicción sobre la persona condenada en lo relacionado con la modificación o revocatoria de la condena y de las sentencias impuestas por sus autoridades, por lo que la Parte que Recibe se encargará de darle cumplimiento a dichas modificaciones.

• **Artículo 13 - Información sobre la Ejecución de la Pena**

Designa que la Parte que Recibe deberá suministrar información a la Parte que Traslada sobre la ejecución de la pena, si se ha completado la misma o si la persona ha fallecido o se ha fugado antes de que se completara la pena.

• **Artículo 14 - Tránsito**

Este artículo responde al tránsito y se sujeta a las limitaciones de la ley interna de ambas Partes. En este sentido, cuando una Parte vaya a implementar un acuerdo con un tercer Estado sobre el traslado de personas condenadas a través de la otra Parte, se deberá solicitar un permiso para realizar el tránsito de personas condenadas por su territorio, salvo que se utilice transporte aéreo, caso en el cual

no se requiere autorización en el evento en que no se prevea aterrizar en el territorio de la otra Parte.

• **Artículo 15 - Idioma de Comunicación**

Este artículo establece que las Partes se comunicarán en su idioma oficial, pero deberán suministrar una traducción en el idioma oficial de la otra Parte.

• **Artículo 16 - Exención de Legalización**

Dispone que los documentos transmitidos a través de las Autoridades Centrales estarán dispensados de cualquier legalización, autenticación y otros requisitos formales. Adicionalmente, las Partes se obligan a garantizar la autenticidad de los documentos transmitidos.

• **Artículo 17 - Costos**

Concierne a los costos que deberá asumir cada Parte en el ejercicio de la ejecución del presente tratado. Bajo este artículo, la Parte que Recibe asumirá los costos asociados al traslado de la persona condenada y a la ejecución de la pena en su territorio.

• **Artículo 18 - Relacionados con Otros Acuerdos Internacionales**

El artículo 18 estipula que el presente tratado no impedirá a las Partes cooperar en materia de traslado de personas condenadas de conformidad con otros acuerdos internacionales de los cuales ambos Estados sean Parte.

• **Artículo 19 - Solución de Controversias**

Este artículo prevé que cualquier controversia derivada de la interpretación o la aplicación de este instrumento, será resuelta entre las Autoridades Centrales y, de no alcanzar un acuerdo, se acudirá a la vía diplomática.

• **Artículo 20 - Vigencia y Terminación**

Esta disposición establece los términos para la entrada en vigor del instrumento, la facultad de las Partes para proponer enmiendas al mismo, y el proceso que aplica en el caso de que alguna de las Partes quiera denunciar el Tratado.

VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTE

Para los ponentes es claro que la razones expuestas por el gobierno nacional son válidas en su argumentación fáctica, y que es más que necesario dar la oportunidad a todos los Colombianos que han sido condenados en la República Italiana, para que dentro del marco de los derechos humanos fundamentales y con las medidas de

seguridad correspondiente puedan terminar de pagar sus condenas en Colombia, en el mismo sentido para el caso de los ciudadanos Italianos condenados en Colombia.

Es importante que el tratado binacional sea aprobado, ya que se convierte en un instrumento que permitirá una regulación internacional para los traslados de personas sentenciadas entre Colombia e Italia, lo anterior debido a que a la fecha la legislación italiana solo permite trasladar presos en el marco de un tratado bilateral o multilateral sobre la materia, situación expresada por el gobierno en el cuerpo del texto sometido a consideración al Congreso de la República.

Es fundamental tener en cuentas dentro de las consideraciones analizadas lo expresado en el título III de la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional:

...se debe resaltar que este tratado solamente es aplicable si las personas condenadas que sean de nacionalidad de alguna de las partes, solicitan directamente su traslado o lo consienten e impone la obligación a las partes de informar las consecuencias y las condiciones de su traslado a la parte que recibe. En este sentido se garantiza que las personas condenadas puedan tomar una decisión informada sobre la posibilidad de cumplir su sentencia en un entorno más cercano a su núcleo social de origen, siempre con el debido respeto a las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Asimismo, las partes acordaron en el tratado que, para proceder a un traslado se deberá garantizar la efectiva reinserción social del sentenciado y se deberán tener en cuenta ciertos factores incidentales de suma importancia tales como la gravedad del delito por el que fue sentenciado, su grado de participación o responsabilidad en los hechos, su estado de salud o el de sus familiares más cercanos, sus antecedentes penales y los lazos que tenga con cada uno de los Estados parte.

De igual forma, no se podrá modificar la pena privativa de la libertad impuesta por el Estado trasladante, es decir, que dicho Estado mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta, con lo cual se avala el respeto a la soberanía nacional de los dos estados, reconociendo así, los principios del derecho internacional y los principios de aplicación interna en Colombia, como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y los principios de la función administrativa, consagrados en la Constitución Política.

VIII. RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Sobre el contenido del proyecto de ley se proponen a los miembros del Senado de la República se proceda a votar POSITIVAMENTE teniendo en cuenta que:

1. El este tipo de tratados coadyuvan y hacen parte fundamental de la cooperación judicial y en la administración de justicia para que los Estados compartan información.

2. Que se constituya en un mecanismo idóneo bilateral para lograr repatriar a los Colombianos condenados en la República Italiana, y en el mismo sentido para los Italianos condenados en la Republica de Colombia, y así puedan terminar sus condenas en su patria, de esta forma lograr la reinserción de las personas condenadas a su núcleo social de origen, como un derecho humano fundamental de los condenados a prisión.

IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés por quienes redactan la presente ponencia.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

X. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, rendimos Ponencia **POSITIVA** y solicitamos a los honorables Senadores de la República, aprobar en segundo debate el proyecto de ley No. 243/2020 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS"**, SUSCRITO EN ROMA, REPÚBLICA ITALIANA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Los Senadores Ponentes,



LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS
Senador de la Republica
Ponente



PAOLA HOLGUIN MORENO
Senadora de la Republica
Ponente

**Texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. 243/2020
Senado**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE EL
TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS”, SUSCRITO EN ROMA,
REPÚBLICA ITALIANA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016.**

El Congreso de la República

Decreta

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Tratado entre la Republica de Colombia y la República Italiana sobre el Traslado de Personas Condenadas, suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Tratado entre la Republica de Colombia y la República Italiana sobre el Traslado de Personas Condenadas, suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligaría a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponentes,



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la Republica
Ponente



PAOLA HOLGUIN MORENO
Senadora de la Republica
Ponente